

420



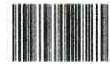
"Caso Arbitral CONSORCIO COECSA con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES"

Cédula de Notificación N° 01

Lima, 19 de mayo de 2016



**CARTA EXTERNA No
16273-2016**



Secretaría General

Señores: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Solicitante : NAVARRO SANCHEZ ORLANDO

Asunto : CEDULA DE NOTIFICACION N°01 - CONOCIMIEN

Folios : 55

Observac. :

Domicilio: Av. Larco N° 400 Distrito de Miraflores – Lima.

Registrado por: ELivia el 01/06/16 a las 09:36 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI

HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCESO ARBITRAL SEGUIDO POR:

CONSORCIO COECSA con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES.

SE HA EXPEDIDO LO SIGUIENTE:

"Caso Arbitral CONSORCIO COECSA con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES"

Resolución N° 01

Lima, 19 de mayo de 2016

Visto y considerando que: **1)** Que, Consorcio CoeCSA, contratista de la obra "Creación e Implementación de la casa del adulto mayor ubicada en la Urbanización Santa Cruz, Distrito de Miraflores, Lima", inicia proceso Arbitral con fecha 23 de octubre de 2015, teniendo las siguientes pretensiones. Primera pretensión: Solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 39 días, la que fue declarada improcedente por la Municipalidad Distrital de Miraflores mediante carta N° 768-2015-SGOP/GOSP/MM de fecha 12 de octubre del 2015, notificada el 15 de octubre del 2015. Segunda pretensión: Se ordene a la Municipalidad Distrital de Miraflores, el pago correspondiente de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 07 por 39 días calendarios por el monto de S/. 91,000.00 (Noventa y un mil con 00/100 Nuevos Soles) incluyendo IGV; **2)** Que, con fecha 19 de abril de 2016, se llevó a cabo la instalación de Árbitro Único, estableciendo mediante Acta las



reglas procesales aplicables en el presente arbitraje y que fueron aceptadas por ambas partes declarando su conformidad; **3)** En la citada Acta de Instalación, el Árbitro Único otorgó un plazo de quince (15) días hábiles de notificada el Acta, para la presentación de la demanda; **4)** Con fecha 25 de abril del 2016, Consorcio Coecsa, presenta escrito N° 01 mediante el cual solicitó la acumulación de una nueva pretensión consistente en la Ampliación de plazo N° 10 por 154 días, la misma que habría sido denegada por la Municipalidad Distrital de Miraflores mediante Resolución N°012-2016-GOSP/MM de fecha 06 de abril del 2016; **5)** Posteriormente, con fecha 06 de mayo de 2016, Consorcio Coecsa, presentó el escrito N° 02, mediante el cual solicitó una nueva acumulación de pretensión, ella relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 45 días, la cual habría sido declarada improcedente por la Entidad mediante Carta N°102-2016-SGOP/GOSP/MM de fecha 09 de febrero del 2016; **6)** Asimismo, con fecha 06 de mayo de 2016, Consorcio Coecsa, presentó el escrito N° 03, mediante el cual solicitó una nueva acumulación de pretensión, consistente esta última en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por 25 días, que habría sido declarada improcedente por la Municipalidad Distrital de Miraflores mediante Resolución Gerencial N° 08-2016-GOSP/MM de fecha 15 de marzo del 2016; **7)** En referencia a los escritos presentados por Consorcio Coecsa con fecha del 25 de abril de 2016 y 06 de mayo del 2016, en los cuales solicita la procedencia de acumulación de pretensiones por ampliación de plazo N° 10 por 154 días y ampliación de plazo N° 08 por 45 días y ampliación de plazo N° 09 por 25 días, se debe indicar que en el punto 38° del Acta de Instalación de Árbitro Único de fecha 19 de abril de 2016, se dispuso lo concerniente a Acumulación estableciendo que: *“38.- De surgir nuevas controversias relativas al mismo contrato, cualquiera de las partes puede pedir al Árbitro Único la acumulación de la pretensión a este proceso, debiendo hacerlo dentro del plazo de caducidad previsto en el número 52.2 del artículo 52 de la Ley, siempre que no se haya procedido a declarar la conclusión de la etapa probatoria”*; Por consiguiente, de lo pactado en el Acta de Instalación del arbitraje, ambas partes se encontrarían facultadas para solicitar acumulación de pretensiones, siempre que no se haya procedido a declarar la conclusión de la etapa probatoria, ello en concordancia también con lo prescrito en el artículo 229° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; **8)** En este sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 229° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y lo pactado en el punto 38° del Acta de Instalación de Árbitro Único de fecha 19 de abril de 2016, no habiendo concluido la etapa probatoria a la fecha de presentación de las solicitudes de acumulación de pretensiones por

ampliación de plazo N° 10 por 154 días, ampliación de plazo N° 08 por 45 días y ampliación de plazo N° 09 por 25 días por parte del Consorcio Coecsa, el Árbitro Único **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el pedido de acumulación de pretensión solicitado por Consorcio Coecsa, con fecha 06 de abril del 2016, y considerar como **TERCERA PRETENSIÓN** la siguiente: **"SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 POR 154 DÍAS";**

SEGUNDO: Admitir el pedido de acumulación de pretensión solicitado por Consorcio Coecsa, con fecha 06 de mayo del 2016, y considerar como **CUARTA PRETENSIÓN** la siguiente: **"SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 POR 45 DÍAS";**

TERCERO: Admitir el pedido de acumulación de pretensión solicitado por Consorcio Coecsa, con fecha 06 de mayo del 2016, y considerar como **QUINTA PRETENSIÓN** la siguiente: **"SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09 POR 25 DÍAS";**

CUARTO: Otorgar a la parte demandante el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente para presentar la ampliación de su demanda respecto de las pretensiones acumuladas y señaladas en los puntos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de la parte resolutive;

QUINTO: Dejar a salvo la facultad del Árbitro Único de fijar nuevos anticipos de honorarios arbitrales para él y la secretaria arbitral luego de presentada la ampliación de la demanda por parte del Consorcio Coecsa.

MAURICIO ARTURO VIZCARRA BIANCHI
Árbitro Único



ORLANDO DANIEL NAVARRO SÁNCHEZ
Secretario Arbitral